

**ORDENANZA N° 2675/15**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ARTICULO 1º:** MODIFICASE, el Artículo 20º de la Ordenanza N° 2166/09 **QUE DICE:**

Art. 20º.-: El número de licencias habilitantes con carácter permanente, queda fijado en la cantidad de treinta y cinco (35) en total.-

En esta regulación quedan incluidos en primer término todos aquellos permisionarios de remises que al momento de la promulgación de esta ordenanza hayan venido cumpliendo tales servicios.

Inc. a): Las últimas cinco (5) licencias, de las treinta y cinco (35), serán INTRANSFERIBLES, como así también todas aquellas licencias que quedaran vacantes a partir de la promulgación de esta Ordenanza, pasarán a ser INTRANSFERIBLES.-

**EL CUAL DEBERA DECIR POR SER LO CORRECTO:**

“El número de licencias habilitantes con carácter permanente, queda fijado en la cantidad de Cuarenta y Dos (42) en total.-

En esta regulación quedan incluidos en primer término todos aquellos permisionarios de remises que al momento de la promulgación de esta Ordenanza hayan venido cumpliendo tales servicios.

Inciso A) Todas las licencias fijadas en el presente Artículo y las futuras a otorgar revestirán el carácter de INTRANSFERIBLES, salvo expresa autorización del Honorable Concejo Deliberante de Capilla del Monte”, y/o el Departamento Ejecutivo Municipal en aplicación del Art. 19º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º:** MODIFICASE, el Artículo 21º de la Ordenanza N° 2166/09 **QUE DICE:**

Art. 21º.-: La licencia de Remis otorga al permisionario el derecho de explotar el servicio mediante la afectación de hasta 3 (tres) o 2 (dos) licencias de remis de su propiedad; debiendo tenerse en cuenta que sólo se podrán otorgar hasta 3 (tres) licencias por permisionario, cuando las unidades a incorporar sean 0 (cero) kilómetro, o hasta 2 (dos), cuando las unidades sean usadas.-

**EL CUAL DEBERA DECIR POR SER LO CORRECTO:**

La Licencia de Remis otorga al permisionario el derecho de explotar el servicio mediante la afectación de hasta 1 (Una) licencia de Remis de su propiedad., debiendo tenerse en cuenta solo se otorgara 1 (Una) licencia por permisionario debiendo cumplir tanto en la parte personal como respecto al vehículo a incorporar, con lo que fija la actual Ordenanza Vigente.

**ARTICULO 3º:** DENTRO de las 42 (Cuarenta y Dos) chapas que fija el Artículo N° 20 de la Ordenanza, en caso que la Municipalidad recuperara alguna de éstas licencias por motivos justificados, de acuerdo al articulado de la presente Ordenanza, a partir de ese momento las mismas revestirán el de carácter INTRANSFERIBLES. Art. 1º) de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4º:** AUTORIZASE, al DEM a disponer la venta de las licencias de Remis N° 38, 39, 40, 41, 42. De acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria vigente.

**ARTICULO 5º:** Las licencias de Remis estipuladas en el Art.4º de la presente Ordenanza se otorgaran priorizando la lista de espera, por orden de inscripción, actualizada por el área de Inspectoría Municipal.

**ARTICULO 6º:** DEROGUESE, toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 7º:** COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas Municipal, córrase vista a la Secretaria de Gobierno, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 1 días del mes de Octubre de 2015.-

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 1 días del mes de Octubre de 2015.-

Firmado:       NICOLAS ZANOTTI  
                  SEC. CD

GABRIEL BUFFONI  
                  PTE. CD

**DECRETO Nº 110/15.-:** PROMULGASE la Ordenanza Nº 2675/15, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 1 de octubre de 2015.-

Capilla del Monte, 5 de octubre de 2015.-

Firmado:       CLAUDIO J.M. MAZA  
                  SEC. GOB.

GUSTAVO ADOLFO SEZ  
                  INTENDENTE MPAL.